

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**5743/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO.**

25 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

22 de febrero del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...No entrega la información completa...” (Sic).

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5743/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5743/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140293222000695**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0523722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5743/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5888/2022, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe.** Mediante auto de fecha 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido los oficios DT-O/0755/2022 signado por el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de la Comisión estatal de Derechos Humanos a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/octubre/2022
Concluye término para interposición:	15/noviembre/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/octubre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....*”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito se me haga llegar el curriculum de quienes conforman el Consejo Ciudadano y suplentes, así como las atribuciones y actividades realizadas en el último año (2022).”.(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalado lo siguiente:

**SEGUNDO.** Que después del análisis de la solicitud y de acuerdo a la información requerida, esta **Unidad de Transparencia**, se solicitó una prórroga al solicitante el día 18 de octubre del año 2022 determinó que el área responsable de dar contestación a la solicitud a través de sus titulares: **cada miembro del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, por lo que se remitieron las solicitudes mediante los oficios del UT/1863/2022 al UT/1871/2022, por lo que el área antes señalada, remitió a esta **Unidad de Transparencia**, la información con la que cuenta en sus archivos físicos o electrónicos, de los escritos en los que se presentan la información solicitada mismos que **se anexan las respuestas al oficio**.

*Además de se le informa que cuanto a sus curriculum se encuentran en los Archivos del Congreso del Estado de Jalisco, en la que fueron elegidos como consejeros ciudadanos de este organismo, por lo que se le orienta para los solicite al sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco.*

*Es oportuno señalar que, en términos del artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las actividades realizadas en el último año (2022), pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónicas, pues hay que advertir que la información que usted solicita es información pública de libre acceso, específicamente información pública fundamental, misma que podrá consultar de forma gratuita en el siguiente link:*

[http://cedhj.org.mx/articulo\\_8\\_transparencia.asp](http://cedhj.org.mx/articulo_8_transparencia.asp)

*Por lo que versa a las actividades realizadas en el último año (2022), las mismas se desprenden del anterior Link, específicamente se podrán observar en la Fracción VI, incisos i), j) y k), mismas que pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:*

- [http://cedhj.org.mx/transparencia/consejo/calendario/calendario\\_consejo2022.pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/consejo/calendario/calendario_consejo2022.pdf)
- [http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI\\_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20413.pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20413.pdf)
- [http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI\\_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Extraordinaria%20414%20\(19-Ene-2022\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Extraordinaria%20414%20(19-Ene-2022).pdf)
- [http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI\\_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%20415.pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%20415.pdf)
- [http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI\\_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Ordinaria%20416.pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/VI/VI_I/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano/Convocatorias%20Consejo%20Ciudadano%202022/Convocatoria%20Ordinaria%20416.pdf)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“No entrega la información completa*

*De acuerdo con el Artículo 12 fracción XVIII, en la interpretación de Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco menciona que en este caso mi solicitud: “no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejare evidencia de que los documentos solicitados obran en los archivos de los sujetos obligados, en el estado en el que se encuentran, ya sea en original, copia simple o copia certificada, por lo que en ese sentido se deberá señalar la modalidad en la que se posee”. Por lo que al ser el órgano en el que se trabaja debe contener información de los consejeros; los currículos de cada consejero.*

*De lo contrario derivar a la competencia correspondiente.*

*Por el cual nuevamente solicito se me haga llegar los currículos de cada uno de los consejeros ciudadanos:*

*Prof. Antonio Vázquez Romero*

*Dra. Esperanza Loera Ochoa*

*Lic. Cinthya Muñoz Berber*

*Mtro. Diego Santiago Carrillo Garibay*

*Lic. Carlos Alejandro Elizondo Sandoval*

*Lic. Cinthya Muñoz Berber*

*Mtro. Diego Santiago Carrillo Garibay  
Lic. Carlos Alejandro Elizondo Sandoval  
Lic. María Luisa Jiménez Ruíz  
Lic. Mónica María Ortiz Gómez  
Mtro. Alfonso Tadeo Cacho  
Dr. José Manuel Torres Moreno  
Mtra. María del Carmen Franco Montiel  
Mtra. Gabriela Ibarra Yépiz  
Psi. Jorge Armando Saavedra Gutiérrez  
Mtra. En Derecho Ana Gabriela Mora Casián...” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó *los currículos de los consejeros* para lo cual se inserta uno de ellos como muestra, sin que resulte necesario insertar la totalidad de la información remitida lo anterior en razón de que la parte solicitante ya tiene conocimiento de los mismos, dado que la ponencia instructora notificó los mismos:



Con motivo de lo anterior el día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 03 tres de febrero del año en cita, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin

materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó los currículos de los consejeros ciudadanos como se advierte a foja 38 treinta y ocho y siguientes de actuaciones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**





**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5743/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
-----FJAS/HKGR